

MEMORANDUM N° 21 /24 DGCeIT

ES COPIA

Para información de:
Certificados Catastrales

Producido por:
Dirección Gral. de Catastro e
Información Territorial

Rawson, 29 de febrero de 2024

**Ref: Criterios a tener en cuenta
p/ expedir Cert. Catastrales**

Para la expedición de CC, se deben tener en cuenta:

**Ley Provincial de Catastro III N° 4 (art 17) y
Ley Nacional de Catastro 26.209 (capitulo III – Art 11 al 13)**

1.- Debe existir un estado parcelario registrado en la DGCeIT

ARTICULO 6°— La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en **actos de mensura**(Ley Nacional de Catastro N° 26.209)

2.- No se puede certificar lo que no constituye estado parcelario (Ej. Duplicados, títulos, etc),

No se puede certificar lo que no está registrado por la DGCeIT.

No se puede certificar lo que no se ve.

Conclusión: no existe la posibilidad de certificar condicionado a futura mensura.-

3.- No es aplicable la Disposición N° 06/24 DGCeIT, sobre las mensuras registradas antes de su entrada en vigencia, (no está publicada ni en la página web de la DGCeIT, tampoco en el Boletín Oficial) , de fecha el 1 de febrero de 2024.

El artículo 7° del CCCN Dice: - Eficacia temporal. A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. **Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario.**

Las mensuras que fueron registradas con posterioridad a la Disp. 06/24 DGCEIT, esto es el 01 de febrero 2024, utilizando la normativa de la disposición, solo podrá certificarse el deslinde.

4.- La disposición N° 38/22 DGCEIT; establece en el Anexo A Título I: De la Solicitud de Certificación Catastral

Artículo N° 1: FORMA: El formato de la Solicitud de Certificación Catastral será el indicado en el Anexo I del presente, debiendo describir un inmueble por solicitud.

Por ende debe exigirse la presentación de los CC, conteniendo un inmueble por solicitud

5.- Con relación a que documento es considerado mensura:

Son aquellos planos de mensura, registrados en la DGCEIT.

Los Duplicados como su nombre lo indica, son un documento duplicado (doble) de un documento original que se encuentra en el IAC, no validado por la DGCEIT como mensura.

Atentamente.



Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial